



INSTRUCCIÓN 2/2019 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN O DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE VALORIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS DE DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES NO GENERADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario establece el marco normativo que permite fomentar la valorización de los lodos de depuración mediante su aplicación a los suelos agrarios, garantizando simultáneamente una protección eficaz del medio ambiente.

Con esta última finalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sólo podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados, entendiéndose como tales los así definidos en el artículo 1.º del mismo.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incorpora al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos. La operación de valorización realizada a los lodos procedentes de depuradoras de aguas residuales según el anexo II de la Ley 22/2011 es R10, *“Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos”*

La mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, que resulta de aplicación a los lodos de depuración, ha establecido un nuevo régimen jurídico que promueve la transparencia en materia de producción y gestión de residuos y aseguramiento de su trazabilidad.

El Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos tiene por objeto el establecimiento de una clasificación por categorías de los residuos y su codificación, así como la determinación de las operaciones de valorización y eliminación a realizar a cada uno de los residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del régimen jurídico básico estatal aplicable a los residuos y de la planificación autonómica en la materia.

Según la planificación aragonesa en materia de residuos el Catálogo Aragonés de Residuos se concibe como un instrumento de orientación ambiental, práctico y actualizado, para permitir codificar los residuos generados y/o gestionados en Aragón según la Lista Europea de Residuos y establecer las opciones de gestión más adecuadas desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, estando sometido a la fecha actual a un proceso de actualización.

Recientemente se han incrementado de manera sensible las solicitudes de aplicación agronómica en Aragón de lodos de depuración procedentes de otras comunidades autónomas e incluso de otros países miembros de la U.E., lo que coincide con el hecho comprobado de que en las planificaciones y normativas de estas comunidades autónomas se han impuesto restricciones a la aplicación de lodos en sus respectivos territorios.

Por otro lado, tal y como se indica en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, las explotaciones ganaderas y en concreto el sector porcino aragonés representan un sector clave para el desarrollo rural aragonés, en el que uno de los aspectos



más importantes, por las afecciones que puede tener sobre la salud y el medio ambiente, hace referencia a la gestión de los estiércoles procedentes de las explotaciones ganaderas.

La composición de los estiércoles, aunque variable, los convierte en una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes que en general son aptos para su aplicación como abono en suelos agrícolas. Pero este uso no está exento de riesgos, tales como el de contaminación de las aguas por nitratos debida a la sobrefertilización, entre otros.

El reciente incremento de la actividad del sector ganadero intensivo ha conllevado un aumento paralelo en la generación de estiércoles generados anualmente en Aragón y su utilización como fertilizantes agrarios.

Ante la situación descrita, para asegurar la sostenibilidad del sector ganadero es necesario impulsar el aprovechamiento racional del estiércol como fertilizante, en el que se tenga en consideración el impacto potencial acumulado de su aplicación entendido, tal y como se indica en el mencionado Decreto 53/2019, como una estimación de las potenciales alteraciones de los valores naturales por las operaciones de utilización de estiércoles como fertilizantes sumada a la producción y gestión de materia orgánica fertilizante de otros gestores de residuos orgánicos que ya operan o ya han sido autorizados a operar en el mismo entorno, como serían los gestores autorizados para la aplicación agronómica de lodos.

Es por ello por lo que se están tomando en consideración en nuestra comunidad autónoma los posibles efectos sinérgicos en el medio ambiente de la aplicación agronómica conjunta de purines y lodos, así como desarrollando métodos de análisis mediante sistemas de información geográfica para conocer las necesidades y la capacidad de asimilación de compuestos nitrogenados procedentes de purines y lodos en la base territorial agraria aragonesa.

Simultáneamente se está trabajando en determinar una definición acorde con el concepto de lodo tratado recogido en el R.D. 1310/1990 al objeto de poder utilizarse en las autorizaciones otorgadas en nuestra comunidad autónoma.

Existe normativa y criterios más actuales que el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, y el Decreto 148/2008, de 22 de julio, que anticipan que la operación de valorización R10 asignada a determinadas clases de lodos de depuración no será una operación autorizable a corto plazo. Son las siguientes:

- La Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario no incluye expresamente determinados lodos en coherencia con la Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, y su transposición en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que sólo contemplan que los lodos urbanos y los lodos con una composición similar a los urbanos sean los que puedan ser aplicados a suelos agrarios.
- El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 indica lo siguiente sobre los residuos de lodos que pueden ser aplicados en suelos agrícolas: *“Los lodos objeto del plan son los generados en las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, en otras estaciones depuradoras de aguas residuales que tratan aguas de composición similar (principalmente agroalimentaria) y en las fosas sépticas”.*



- El documento de la Comisión Europea “*End-of-waste criteria for biodegradable waste subjected to biological treatment (compost & digestate): Technical proposals*” de 2013 que propone que para garantizar que la aplicación agrícola sea beneficiosa agrónomicamente los residuos admisibles en la biodigestión sean aquellos procedentes únicamente de la categoría LER 02 “*Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca, residuos de la preparación y elaboración de alimentos*” (denominados biorresiduos), evitando así la posible transferencia de contaminantes contenidos en residuos procedentes de la industria de transformación. Aunque el destinatario de este documento son las plantas de biogás y compostaje que aplican la operación R3 y posterior aplicación agronómica, esta restricción sería igual o incluso más válida como criterio técnico para la operación R10 ya que en esta se realiza directamente la aplicación agronómica sobre el suelo, liberando el residuo directamente en el medio ambiente, en lugar de realizarse tras una transformación en instalaciones de tratamiento.

Finalmente, se encuentra ya en fase de estudio la actualización del Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.

A la vista de lo expuesto, con el objetivo de tratar de asegurar la correcta gestión de los lodos procedentes de otras comunidades autónomas o países miembros de la U.E., sin menoscabar la posible utilización como fertilizante de lodos y estiércoles generados en Aragón, desde su origen hasta su destino final, protegiendo el medio ambiente y especialmente el suelo y teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, así como el conjunto de los impactos medioambientales, económicos y sociales para el sector ganadero aragonés, se considera pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 22/2011 anteriormente citada, adoptar medidas para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin dañar al medio ambiente en aplicación del principio de prevención que debe presidir la actuación administrativa de las autoridades y órganos competentes en materia de medio ambiente.

En consecuencia, en uso de las competencias que me otorga el artículo 9 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, procede, y así lo acuerdo:

1. Ordenar la realización de un diagnóstico o estudio relativo a los posibles efectos en el medio ambiente de la aplicación agronómica conjunta de purines y lodos en el que se determine si existe suficiente base territorial en Aragón que permita su valorización agrícola sin perjudicar el desarrollo ganadero y de valorización agronómica de los lodos de la propia Comunidad Autónoma de Aragón.
2. No iniciar ningún procedimiento administrativo de autorización o modificación de autorización de gestor de residuos no peligrosos para la valorización agrícola de lodos de depuradoras de aguas residuales ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón hasta disponer de resultados del diagnóstico/estudio citado en el punto anterior, o bien se haya actualizado el Catálogo Aragonés de Residuos o determinado expresamente por otra vía de la planificación autonómica o disposición legal, las condiciones que se han de aplicar a partir de ahora a la valorización de lodos en el sector agrario.
3. Suspender el plazo para resolver los expedientes en tramitación de autorización o de modificación de autorización de gestor de residuos no peligrosos para la



valorización agrícola de lodos de depuradoras de aguas residuales ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Comunicar la presente instrucción a los solicitantes de autorizaciones o de modificaciones de las mismas por considerarse preceptivo y oportuno para dirimir de forma adecuada y coherente el contenido definitivo que se han de dar a las autorizaciones de gestión de residuos no peligrosos para la valorización agrícola de lodos de depuradoras de aguas residuales en Aragón, indicándoles que el mismo tiene la consideración de acto de trámite no cualificado que suspende el plazo para resolver los procedimientos.
5. Dar publicidad de esta instrucción en la página web del Instituto Aragonés de gestión Ambiental.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS
DE GESTIÓN AMBIENTAL,**

Fdo.: Jesús Lobera Mariel